



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA  
NEGOCIADO ACTIVIDADES**

Cif : P-300.43.00-D  
Plaza Mayor, s/n  
30510 Yecla (Murcia)  
Telf.(968) 75.11.35  
Fax:(968) 79.07.12  
negociado.actividades@yecla.es

**ORDENANZA FISCAL Nº 11**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y TÉCNICAS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS COMUNICACIONES PREVIAS Y/O DECLARACIONES RESPONSABLES -**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de la actividad administrativa y de control, supervisión y verificación de licencias de actividades, comunicaciones previas y declaraciones responsables que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos, espacios o instalaciones reúnen las condiciones ambientales, de seguridad, sanidad y salubridad y cualquiera otra exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o la legislación ambiental o sectorial, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de actividad.

b) La actividad municipal de control posterior de comprobación en los supuestos en los que la exigencia de licencia de actividad es sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

c) La actuación inspectora en aquellos casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas, no estén suficientemente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada o carezcan de la preceptiva autorización previa.

d) La actividad municipal de verificación de comunicaciones de cambio de titularidad.

e) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, necesaria para determinar la procedencia del otorgamiento de otras autorizaciones ambientales exigidas por la normativa vigente para otros inmuebles, instalaciones o actividades.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA NEGOCIADO ACTIVIDADES

Cif : P-300.43.00-D  
Plaza Mayor, s/n  
30510 Yecla (Murcia)  
Telf.(968) 75.11.35  
Fax:(968) 79.07.12  
negociado.actividades@yecla.es

2.- Estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, toda tramitación de licencia de actividad, autorización ambiental o procedimiento de comunicación previa o declaración responsable, derivado de la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad empresarial mercantil, industrial, artesana o de servicio que se pretenda desarrollar, ya sea de titularidad pública o privada, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa., en particular:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La modificación sustancial de cualquier actividad, ya sea en su modalidad de ampliación o reducción, tanto de la actividad como del establecimiento, aún cuando continúe el mismo titular, de manera que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, que exija una nueva comprobación o verificación de las mismas.

c) Traslados de local

d) Los traspasos y cambio de titularidad de Licencias o actividades sujetas a Declaración Responsable y/o comunicación previa, sin que varíe las condiciones de su ejercicio.

e) Licencias de temporada.

f) La legalización de actividades que hubieran iniciado su actividad sin contar con la preceptiva licencia municipal.

d) La renovación de licencia de actividad, por su pérdida de vigencia.

f) las subrogaciones del los interesados en la tramitación del expediente de actividad que corresponda.

3.- Se entenderá por establecimiento:

a) Los talleres, fábricas, despachos, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, depósitos, y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta e incluida en las tarifas del IAE.

b) Aquellas actividades que, aun sin desarrollarse, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento. Como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios profesionales sujetos a licencia conforme a la legislación vigente.

### **SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, y el artículo 23.1 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, soliciten, o en cuyo interés redunde la actividad administrativa a que se refiere en cada caso el hecho imponible.

En caso de que se subroge en la condición de interesado en el expediente administrativo de concesión de licencia de actividad otra persona física o jurídica o



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA NEGOCIADO ACTIVIDADES

Cif : P-300.43.00-D  
Plaza Mayor, s/n  
30510 Yecla (Murcia)  
Telf.(968) 75.11.35  
Fax:(968) 79.07.12  
negociado.actividades@yecla.es

entidad, éste adquirirá la condición de sujeto pasivo, y el interesado anterior no podrá solicitar la devolución de las tasas ya devengadas en el procedimiento.

### RESPONSABLES

#### Artículo 4.

1.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### TARIFAS

#### Artículo 5

Existen dos tipos de Tarifa A, consistente en un módulo fijo y la Tarifa B, un módulo variable, calculado sobre la superficie construida del local y los kw de potencia.

La superficie del local y la potencia vendrá determinada por los datos y planos que consten en la documentación técnica aportada o que conste ya en el expediente.

#### **TARIFA A**

##### Módulo Fijo:

**A.1** Tramitación de Licencias de Actividad sujetas a Comunicaciones Previas de inicio de actividad o Declaraciones Responsables como título habilitante en locales de mas de 50 m2: .....**120-€**

**A.2** Tramitación de expedientes de Licencia de Actividad sujetas a informe de Calificación Ambiental, modificaciones sustanciales y validación de licencias de actividad: ..... **300 -€**

**A.3** Tramitación de Expedientes de Licencia de Actividad sujetas a autorizaciones ambientales autonómicas ..... **420 -€**

#### **TARIFA B**

##### Módulo Variable

Consistente en un coeficiente de incremento por la superficie del local donde se preste la actividad y por los Kw de potencia instalada y/o en generadores, según los siguientes grupos:

**B.1.-** Declaraciones Responsables de las actividades de comercio y determinados servicios incluidas en el Título I y Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, ampliadas por las recogidas en el capítulo II Título II y anexo de la Ley regional 8/2014, de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA**  
**NEGOCIADO ACTIVIDADES**

Cif : P-300.43.00-D  
Plaza Mayor, s/n  
30510 Yecla (Murcia)  
Telf.(968) 75.11.35  
Fax:(968) 79.07.12  
negociado.actividades@yecla.es

21 de noviembre, en las que el coeficiente de incremento será únicamente por el elemento superficie del local:

<u>Metros</u>	<u>coeficiente</u>
De 51m2 a 100m2 .....	0
De 101m2 a 250m2 .....	0,2
De 251m2 a 500m2 .....	0,3
De 501m2 a 1000m2 .....	0,5

**B.2** .- Tramitación de Licencias de actividad sujetas a informe de Calificación Ambiental, Autorizaciones Ambientales Autonómicas, y Declaraciones Responsables no incluidas en el grupo B.1

B.2.1. Actividades ganaderas, explotaciones ganaderas en general, núcleos zoológicos, guarda y custodia de animales, etc...

..... 0,26€/m2+5,10€/kw

B.2.2. Industria en general, madera, calzado, textil, mueble, etc.:

..... 0,31€/m2+ 4,60€/kw

B.2.3. Industrias agroalimentarias, bodegas, almazaras, elaboración cervezas, etc:

..... 0,20€/m2+10,01€/kw

B.2.4. Actividades en recintos abiertos, extractivas, mineras, industrias de transformación ( de minerales, energía ...):

..... 1,20€/m2+7,80€/kw

B.2.5 Actividades de servicios: Bares, cafeterías, restaurantes, salones recreativos, discotecas, cines, teatros, y en general actividades recreativas, y espectáculos públicos, tanto en recintos cerrados como abiertos, gimnasios o similares, academias de baile, hospedería (hoteles, hostales, pensiones, centros comerciales y/o de ocio, etc:

..... 0,80 €/m2 +10€/Kw

B.2.6. Talleres mecánicos, electricidad, informática, reparación de vehículos, lavaderos de vehículos, etc.:

..... 1,02€/m2+8,85€/kw

B.2.7. Supermercados, Hipermercados, y otras actividades comerciales en locales con superficie mayor a 1000 m2:

..... 1,50 €/m2 + 16€/kw

B.2.8 Almacenes, comercio al por mayor, actividades auxiliares de la actividad principal que no puedan encuadrarse en algún otro grupo, alquiler de bienes muebles, agencias de transportes, así como aquellas otras actividades con imposibilidad de aplicar el coeficiente de incremento en la superficie y/o kw de potencia instalada, se aplicará con carácter general un coeficiente de incremento de **2,5** sobre el módulo fijo correspondiente de la Tarifa A.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA**  
**NEGOCIADO ACTIVIDADES**

Cif : P-300.43.00-D  
Plaza Mayor, s/n  
30510 Yecla (Murcia)  
Telf.(968) 75.11.35  
Fax:(968) 79.07.12  
negociado.actividades@yecla.es

**LA CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6**

1. Para la cuantificación de la cuota tributaria se aplicará la suma de la Tarifa A y Tarifa B, siendo la Tarifa A un módulo fijo y la Tarifa B, un módulo variable consistente en la aplicación de un coeficiente de incremento determinado por la superficie y Kw del local.

2. Las actividades de temporada y los cambios de titularidad de actividades ya existentes, tributarán al **50% de la cuota** resultante de la suma de las tarifas correspondientes.

3. En el caso de subrogación del interesado en el expediente de actividad que corresponda, la persona física o jurídica que se subroga vendrá obligada al pago del **50% de la Tarifa A o modulo fijo**.

**DEVENGO**

**Artículo 7**

1. La tasa se devengará y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible debiendo efectuar autoliquidación e ingreso de la misma de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza

A estos efectos se considerará iniciada dicha actividad:

- a) En las actividades sujetas a licencia o autorización previa, en la fecha de presentación de la solicitud.
- b) En las actividades sujetas a comunicación previa o declaración responsable, en la fecha de presentación del escrito de comunicación del inicio de actividad.
- c) Así mismo se devengará la tasa, cuando la actividad administrativa sea consecuencia de actuaciones inspectoras, en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas, no estén plenamente amparadas en la correspondiente comunicación efectuada o carezcan del preceptiva autorización previa.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia o autorización solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la caducidad del expediente, la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o autorización ambiental, salvo en lo dispuesto en el artículo 10.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA NEGOCIADO ACTIVIDADES**

Cif : P-300.43.00-D  
Plaza Mayor, s/n  
30510 Yecla (Murcia)  
Telf.(968) 75.11.35  
Fax:(968) 79.07.12  
negociado.actividades@yecla.es

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 8.**

No se concederá exención ni bonificación alguna de la exacción de la presente tasa.

### **GESTIÓN , LIQUIDACIÓN E INGRESO**

#### **Artículo 9**

1. Las tasas se exigirán en régimen de declaración-liquidación o autoliquidación , según impreso habilitado a tal efecto, debiendo quedar acreditado, al solicitar la licencia de actividad o presentar comunicación de inicio o declaración responsable.

El pago de la tarifa A o módulo fijo de la tasa, se realizará junto con la solicitud de la licencia de actividad o al presentar la comunicación previa o declaración responsable. El pago de la tarifa B o módulo variable, se hará una vez presentado el proyecto o la declaración responsable de los datos de la actividad que corresponda.

En cualquier caso, el pago del importe total de la tasa , correspondiente a la suma de las Tarifas A y B, será requisito previo para la tramitación del expediente administrativo.

2. La autoliquidación, tendrá la consideración de liquidación provisional, pudiendo el Ayuntamiento practicar liquidaciones definitivas una vez efectuadas actuaciones de comprobación de los datos declarados por el interesado.

3. Si después de presentada la correspondiente solicitud de licencia de actividad, comunicación previa o declaración responsable, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o se alterasen las condiciones proyectadas o bien se ampliase el local inicialmente previsto, tales variaciones deberán ponerse en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales, y se practicará la autoliquidación complementaria que corresponda que seguirá teniendo carácter provisional.

Dichas variaciones o alteraciones se considerarán a los efectos de esta ordenanza como nuevas y tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de actividad que se pretende autorizar, de acuerdo a la superficie y la potencia a instalar, según en el nuevo presupuesto o proyecto de ampliación o modificación de la instalación.

4. En el caso de licencias de actividad sometidas a autorizaciones previas autonómicas, el Ayuntamiento liquidará la tasa y la notificará al sujeto pasivo para su ingreso en los plazos señalados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, cuando reciba del órgano autonómico la comunicación de otorgamiento.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA NEGOCIADO ACTIVIDADES**

Cif : P-300.43.00-D  
Plaza Mayor, s/n  
30510 Yecla (Murcia)  
Telf.(968) 75.11.35  
Fax:(968) 79.07.12  
negociado.actividades@yecla.es

### **DESISTIMIENTO, RENUNCIA Y CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE**

#### **Artículo 10**

1. En el supuesto de desistimiento de la actividad solicitada, antes de haber recaído acuerdo municipal o resolución de concesión o denegación de la misma, el interesado podrá solicitar la devolución parcial de la tasa ingresada, en los casos y por los porcentajes siguientes:

- a) Del 75% de la cuota que corresponda, siempre que en el momento de desistimiento no hubiera recaído aún informe técnico alguno, o en caso de haber recaído, éste pudiera determinar una denegación de la licencia por razones de competencia municipal basadas en incumplimiento de Ordenanzas o Planeamiento Urbanístico, o cuando al inicio del expediente, se le exija el cumplimiento de subsanaciones de carácter esencial, que en caso de que no se produzcan, puedan determinar el archivo del expediente y no se hubiese hecho ningún otro trámite.
- b) Del 50% en cualquier otro supuesto.

2. En aquellos casos que, de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado, se produzca la caducidad del expediente, solo procederá la devolución del 25% de su importe.

3. En ningún caso se devolverá la tarifa A , la cual se establece como tasa mínima por tramitación de estos expedientes.

4. No procederá en ningún caso la devolución cuando el expediente se haya iniciado por Acta de Inspección de Tributos o la Administración tenga conocimiento fehaciente de que la actividad había comenzado antes de la concesión de la licencia o no hayan sido comunicadas o no se correspondan a lo manifestado en la correspondiente declaración previa.

### **INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

#### **Artículo 11**

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del estado reguladoras de la materia.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal núm. 11 reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura .



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA**  
**NEGOCIADO ACTIVIDADES**

Cif : P-300.43.00-D  
Plaza Mayor, s/n  
30510 Yecla (Murcia)  
Telf.(968) 75.11.35  
Fax:(968) 79.07.12  
[negociado.actividades@yecla.es](mailto:negociado.actividades@yecla.es)

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los expedientes iniciados o incoados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán y se les aplicará la tasa correspondiente a la Ordenanza anterior, aunque el expediente se resuelva una vez entrada en vigor la presente Ordenanza.